

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00482 de ÁNGEL IGNACIO BECERRA VALDERRAMA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que las convocadas a juicio, en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda, salvo Protección S.A. a quien la parte demandante no ha intentado notificar. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, y revisados los escritos presentados por los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y PORVENIR S.A.** pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en escrito separado, llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el que, una vez estudiado, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., toda vez que según se anuncia en la pretensión del llamado y en el hecho tercero que lo justifica, SKANDIA suscribió contrato de seguro previsional con MAPFRE, para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, coberturas que nada tienen que ver con el objeto de la presente Litis, razón por la que se rechazará el llamamiento en garantía.

Ahora, en lo que respecta a PROTECCIÓN S.A., según lo que muestra el archivo *"012CorreoCopiaNotificación"*, la parte demandante no la ha intentado notificar, por lo que se le requerirá que proceda al trámite de notificación personal a la demandada PROTECCIÓN S.A., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, de conformidad con el inciso 3 ibidem. O mediante la observancia de los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO.** – **RECHAZAR** el llamado en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., a MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. – REQUERIR** a la parte demandante, proceda al trámite de notificación personal a la demandada PROTECCIÓN S.A., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, de conformidad con el inciso 3 ibidem. O mediante la observancia de los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.L. y SS.

**CUARTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO identificada con C.C. No. 1.040.043.721 y T.P. No. 300.515 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

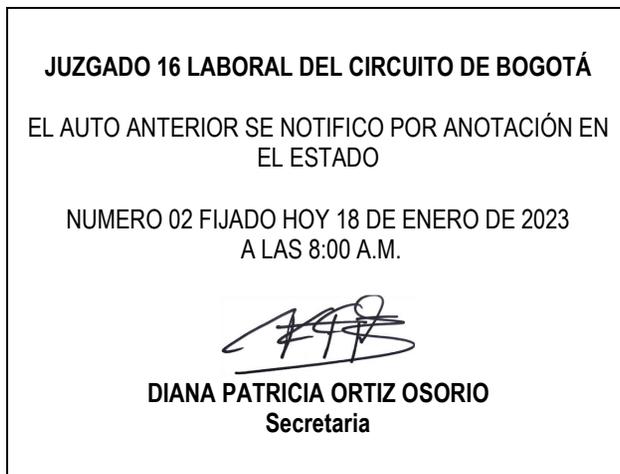
**QUINTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J, como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1888, y registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

**SEXTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante escritura pública No. 788.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973cbe2cee836f5e8b07fef74bc5606386586aa8f06b60f091dd940211043b6**

Documento generado en 17/01/2023 07:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**